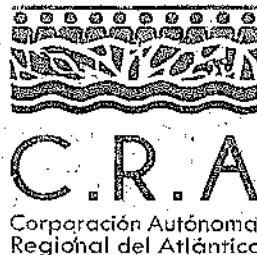


Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 NOV. 2019

REG 07.74.6

Señor
IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE.
Representante Legal
A CONSTRUIR S.A
Calle 77B N° 59 – 61, Centro Empresarial Las Américas II, Oficina 203.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Referencia: RESOLUCIÓN N° **0000949** 28 NOV. 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Juan Sebastian Marin.
VoBo: Dra Karem Arcon-Profesional Especializado.
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Jufelja Sieman Chams-Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION No. 00000949 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ESTADIO HIPÓDROMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0007901 del 02 de Septiembre de 2019, la empresa A CONSTRUIR S.A con Nit No. 890.115.406-0, representada legalmente por el Señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, solicitó ante esta Corporación autorización para la tala de sesenta y ocho (68) árboles con el fin de llevar a cabo la revisión y optimización de la infraestructura recreativa y deportiva en el estadio Hipódromo en jurisdicción del municipio de soledad, junto con el inventario forestal de arboles aislados y la ficha técnica de registro inventario por individuo.

Que a través de radicado No. 0008195 del 09 de Octubre de 2019, A CONSTRUIR S.A con Nit No. 890.115.406-0, representada legalmente por el Señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, en atención a la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal, allego a esta entidad la siguiente documentación:

- Comprobante original de consignación recaudo empresarial No. 3813401, por valor de OCHENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS MLV (\$80.350,00).
- Fotocopia de comprobante No. 3813401.
- Solicitud de permiso oficio consecutivo 2019-HIPO-003 del 30 de Agosto de 2019.

Que en consecuencia de lo anterior, y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto Administrativo No. 1827 del 15 de octubre de 2019, procedió a iniciar el tramite de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la sociedad A CONSTRUIR S.A con Nit No. 890.115.406-0, representada legalmente por el Señor Iván Alberto Jiménez Aguirre Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio del Informe Tecnico No. 1293 del 6 de Noviembre de 2019, verificó la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales o al medio ambiente que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizó sobre los mismos, teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, de este mencionado Informe se logró obtener la siguientes información:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Oficio Radicado No. 7901 del 02 de septiembre de 2019	Por medio del cual se solicita permiso de tala para Estadio Hipódromo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ESTADIO HIPÓDROMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Oficio Radicado No. 8195 del 10 de septiembre de 2019	Por medio del cual se hace la remisión de volante de consignación
Auto No. 1827 del 15 de octubre de 2019	Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la empresa A Construir S.A., con el fin de lleva a cabo la revisión y optimización de la infraestructura recreativa y deportiva en el Estadio Hipódromo en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

1. OBSERVACIONES DE CAMPO. En la visita realizada el día 13 de septiembre de 2019 en la dirección Calle 77B No. 59 – 61 barrio hipódromo de Soledad – Atlántico, se pudo constatar los siguientes hechos de interés.

- Se pudo observar que existen veinticinco (25) árboles de las especies mango (*Mangifera indica*), totumo (*Crescentia cujete*), roble (*Quercus robur*), mamón (*Melicoccus bijugatus*), palmera (*Arecaceae*), laurel (*Laurus nobilis*), níspero (*Eriobotrya japonica*), matarraton (*Gliricidia*), floron (*Plumeria rubra*), almendro (*Prunus dulcis*), neem (*Azadirachta indica*), olivo (*Olea europaea*), caucho criollo (*Hevea brasiliensis*), ceiba blanca (*Hura crepitans*), guayacan (*Guaiacum officinale*), uvito (*Cordia dentata*) y ceiba bonga (*Ceiba pentandra*). Lo cual contrasta con el Auto de inicio No 1827 del 15 de octubre de 2019, donde se inicia el trámite de sesenta y ocho (68) árboles aislados.
- Que los árboles en referencia presentan las siguientes características:

No	Nombre común / Nombre científico	Coordenadas		Altura (m)	DAP (m)	Factor de forma	Volumen (m ³)
1	Ceiba (<i>Bonga Pentandra</i>)	10.55.553	74.46.284	9	0,32	0,74≥f≥0,4	0,2432
2	Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	10.55.540	74.46.217	7	0,18	0,74≥f≥0,4	0,1247
3	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10.55.601	74.46.289	8	0,20	0,74≥f≥0,4	0,1598
4	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10.55.597	74.46.269	9	0,21	0,74≥f≥0,4	0,1982
5	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10.55.597	74.46.269	7	0,24	0,74≥f≥0,4	0,1423
6	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10.55.597	74.46.269	9	0,17	0,74≥f≥0,4	0,1543

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. **0000949** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ESTADIO HIPÓDROMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

7	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10.55.597	74.46.269	9	0,15	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1209
8	mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	10.55.602	74.46.292	9	0,26	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1432
9	totumo (<i>Crescentia cujete</i>)	10.55.602	74.46.286	6	0,19	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1789
10	roble (<i>Quercus robur</i>)	10.55.602	74.46.281	7	0,18	0,74 \geq f \geq 0,4	0,2541
11	palmera (<i>Arecaceae</i>)	10.55.295	74.46.261	8	0,24	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1243
12	caucho criollo (<i>Hevea brasiliensis</i>)	10.55.595	74.46.257	9	0,22	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1289
13	laurel (<i>Laurus nobilis</i>)	10.55.593	74.46.249	7	0,20	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1598
14	nispero (<i>Eriobotrya japonica</i>)	10.55.589	74.46.228	9	0,21	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1986
15	matarraton (<i>Gliricidia</i>)	10.55.581	74.46.206	6	0,45	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1954
16	matarraton (<i>Gliricidia</i>)	10.55.577	74.46.205	5	0,30	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1569
17	matarraton (<i>Gliricidia</i>)	10.55.577	74.46.205	8	0,25	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1745
18	matarraton (<i>Gliricidia</i>)	10.55.573	74.46.206	9	0,35	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1789
19	floron (<i>Plumeria rubra</i>)	10.55.545	74.46.235	3	0,20	0,74 \geq f \geq 0,4	0,2541
20	ceiba blanca (<i>Hura crepitans</i>)	10.55.547	74.46.211	5	0,20	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1243
21	matarraton (<i>Gliricidia</i>)	10.55.541	74.46.219	9	0,21	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1289
22	neem (<i>Azadirachta indica</i>)	10.55.540	74.46.217	9	0,24	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1598
23	olivo (<i>Olea europaea</i>)	10.55.545	74.46.233	8	0,17	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1654
24	guayacan (<i>Guaiacum officinale</i>)	10.55.550	74.46.259	7	0,15	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1987
25	uvito		74.46.287	8	0,26	0,74 \geq f \geq 0,4	0,1124

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ESTADIO HIPÓDROMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

(<i>Cordia dentata</i>)	10.55.561						
						VOLUMEN TOTAL 9(m ³)	4,1805

- En el área se están llevando las adecuaciones para la construcción del Estadio Hipódromo por parte de la empresa A Construir S.A.
- Los árboles en cuestión obstruyen el trazado de la obra y por lo tanto esta no ha podido continuar.

2. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la Inspección Técnica a la solicitud de tala de árboles, el día 13 de septiembre de 2019 en la dirección Calle 77B No. 59 – 61 barrio hipódromo de Soledad – Atlántico, se pueden establecer las siguientes conclusiones.

- Se evidenció que existen veinticinco arboles (25) de las especies mango (*Mangifera indica*), totumo (*Crescentia cujete*), roble (*Quercus robur*), mamón (*Melicoccus bijugatus*), palmera (*Arecaceae*), laurel (*Laurus nobilis*), nispero (*Eriobotrya japonica*), matarraton (*Glicicidia*), floron (*Plumeria rubra*), almendro (*Prunus dulcis*), neem (*Azadirachta indica*), olivo (*Olea europaea*), caucho criollo (*Hevea brasiliensis*), ceiba blanca (*Hura crepitans*), guayacan (*Guaiacum officinale*), uvito (*Cordia dentata*) y ceiba bonga (*Ceiba pentandra*).
- El número de árboles solicitado por la empresa A Construir son veinticinco (25) y no sesenta y ocho (68), como lo expresa el Auto de inicio No 1827 del 15 de octubre de 2019.
- Los árboles están obstruyendo la continuación de la obra del Estadio Hipódromo ya que estos se encuentran ubicados sobre el trazado de la obra.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ESTADIO HIPÓDROMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según lka extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: *Tala o reubicación por obra pública o privada.* Cuando se requiera talar, trasplantar ó reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos ó ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ESTADIO HIPÓDROMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”
(...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ESTADIO HIPÓDROMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 1293 del 6 de Noviembre de 2019, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal de arboles aislados de veinticinco (25) individuos forestales de las especies mango (*Mangifera indica*), totumo (*Crescentia cujete*), roble (*Quercus robur*), mamón (*Melicoccus bijugatus*), palmera (*Arecaceae*), laurel (*Laurus nobilis*), níspero (*Eriobotrya japonica*), matarraton (*Gliricidia*), floron (*Plumeria rubra*), almendro (*Prunus dulcis*), neem (*Azadirachta indica*), olivo (*Olea europaea*), caucho criollo (*Hevea brasiliensis*), ceiba blanca (*Hura crepitans*), guayacan (*Guaiacum officinale*), uvito (*Cordia dentata*) y ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), solicitado por la empresa A CONSTRUIR S.A con Nit No. 890.115.406-0, representada legalmente por el Señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de llevar a cabo la revisión y optimización de la infraestructura recreativa y deportiva en el estadio Hipódromo, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico; en razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar dicho aprovechamiento forestal de arboles aislados, sujeto a los siguientes condicionamientos:

En virtud de lo anterior, es necesario que la empresa A Construir S.A, identificada con NIT No. 890.115.406-0, representada legalmente por el señor Ivan Alberto Jimenez Aguirre identificado con C.C. 85.475.046, debe reponer por cada árbol autorizado para talar, un (1) individuo vegetal en proporción 1:2, es decir, que por la cantidad de veinticinco (25) árboles con permiso para talar, se debe reponer un total de cincuenta (50) unidades vegetales, entre las especies frutales y ornamentales (Ceiba pentandra o Ceiba, Mangifera indica o Mango, Manilkara zapota o níspero, entre otros), con altura igual o mayor a un metro y prestarles asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de los inmuebles por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, otros insectos y de plantas parasitas y sembrarlos o trasplantarlos técnicamente en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras boulevard, escuelas, parques, entre otros), y algunos dentro de su propiedad e informar a esta corporación en un término de tiempo de treinta (30) días, la siembra de los mismos.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

RESOLUCION No. 0000949 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ESTADIO HIPÓDROMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

DEL COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental será el contemplado en la Tabla No. 50. Usuarios de Menor Impacto de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, el cual quedará así:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal - Menor Impacto.	\$ 1.571.076

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ESTADIO HIPÓDROMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Aprovechamiento Forestal de arboles aislados de veinticinco (25) individuos forestales de las especies mango (*Mangifera indica*), totumo (*Crescentia cujete*), roble (*Quercus robur*), mamón (*Melicoccus bijugatus*), palmera (*Arecaceae*), laurel (*Laurus nobilis*), níspero (*Eriobotrya japonica*), matarraton (*Gliricidia*), floron (*Plumeria rubra*), almendro (*Prunus dulcis*), neem (*Azadirachta indica*), olivo (*Olea europaea*), caucho criollo (*Hevea brasiliensis*), ceiba blanca (*Hura crepitans*), guayacan (*Guaiacum officinale*), uvito (*Cordia dentata*) y ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), solicitado por la empresa A CONSTRUIR S.A identificada con Nit No. 890.115.406-0, representada legalmente por el Señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de llevar a cabo la revisión y optimización de la infraestructura recreativa y deportiva en el estadio Hipódromo, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: Las características de los veinticinco (25) individuos forestales (arboles aislados) autorizados a la empresa A CONSTRUIR S.A identificada con Nit No. 890.115.406-0, se relacionan en la siguiente tabla:

No	Nombre común / Nombre científico	Coordenadas		Altura (m)	DAP (m)	Factor de forma	Volumen (m ³)
1	Ceiba (Bonga Pentandra)	10.55.553	74.46.284	9	0,32	0,74≥f≥0,4	0,2432
2	Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	10.55.540	74.46.217	7	0,18	0,74≥f≥0,4	0,1247
3	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10.55.601	74.46.289	8	0,20	0,74≥f≥0,4	0,1598
4	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10.55.597	74.46.269	9	0,21	0,74≥f≥0,4	0,1982
5	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10.55.597	74.46.269	7	0,24	0,74≥f≥0,4	0,1423
6	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10.55.597	74.46.269	9	0,17	0,74≥f≥0,4	0,1543
7	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10.55.597	74.46.269	9	0,15	0,74≥f≥0,4	0,1209
8	mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	10.55.602	74.46.292	9	0,26	0,74≥f≥0,4	0,1432
9	totumo (<i>Crescentia cujete</i>)	10.55.602	74.46.286	6	0,19	0,74≥f≥0,4	0,1789

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

10

RESOLUCION No. **0000949** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ESTADIO HIPÓDROMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

10	roble (<i>Quercus robur</i>)	10.55.602	74.46.281	7	0,18	0,74≥f≥0,4	0,2541
11	palmera (<i>Arecaceae</i>)	10.55.295	74.46.261	8	0,24	0,74≥f≥0,4	0,1243
12	caucho criollo (<i>Hevea brasiliensis</i>)	10.55.595	74.46.257	9	0,22	0,74≥f≥0,4	0,1289
13	laurel (<i>Laurus nobilis</i>)	10.55.593	74.46.249	7	0,20	0,74≥f≥0,4	0,1598
14	nispero (<i>Eriobotrya japonica</i>)	10.55.589	74.46.228	9	0,21	0,74≥f≥0,4	0,1986
15	matarraton (<i>Gliricidia</i>)	10.55.581	74.46.206	6	0,45	0,74≥f≥0,4	0,1954
16	matarraton (<i>Gliricidia</i>)	10.55.577	74.46.205	5	0,30	0,74≥f≥0,4	0,1569
17	matarraton (<i>Gliricidia</i>)	10.55.577	74.46.205	8	0,25	0,74≥f≥0,4	0,1745
18	matarraton (<i>Gliricidia</i>)	10.55.573	74.46.206	9	0,35	0,74≥f≥0,4	0,1789
19	floron (<i>Plumeria rubra</i>)	10.55.545	74.46.235	3	0,20	0,74≥f≥0,4	0,2541
20	ceiba blanca (<i>Hura crepitans</i>)	10.55.547	74.46.211	5	0,20	0,74≥f≥0,4	0,1243
21	matarraton (<i>Gliricidia</i>)	10.55.541	74.46.219	9	0,21	0,74≥f≥0,4	0,1289
22	neem (<i>Azadirachta indica</i>)	10.55.540	74.46.217	9	0,24	0,74≥f≥0,4	0,1598
23	olivo (<i>Olea europaea</i>)	10.55.545	74.46.233	8	0,17	0,74≥f≥0,4	0,1654
24	guayacan (<i>Guaiaacum officinale</i>)	10.55.550	74.46.259	7	0,15	0,74≥f≥0,4	0,1987
25	uvito (<i>Cordia dentata</i>)	10.55.561	74.46.287	8	0,26	0,74≥f≥0,4	0,1124
						VOLUMEN TOTAL 9(m³)	4,1805

ARTICULO SEGUNDO: la empresa A Construir S.A, identificada con NIT No. 890.115.406-0, representada legalmente por el señor Ivan Alberto Jimenez Aguirre identificado con C.C.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ESTADIO HIPÓDROMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

85.475.046, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá reponer por cada árbol autorizado para talar, un (1) individuo vegetal en proporción 1:2, es decir, que por la cantidad de veinticinco (25) árboles con permiso para talar, se debe reponer un total de cincuenta (50) unidades vegetales, entre las especies frutales y ornamentales (Ceiba pentandra o Ceiba, Mangífera indica o Mango, Manilkara zapota o nispero, entre otros), con altura igual o mayor a un metro y prestarles asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); y sembrarlos o trasplantarlos técnicamente en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras boulevard, escuelas, parques, entre otros), y algunos dentro de su propiedad e informar a esta corporación en un término de tiempo de treinta (30) días, la siembra de los mismos.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa A CONSTRUIR S.A identificada con Nit No. 890.115.406-0, representada legalmente por el Señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO QUINTO: La empresa A CONSTRUIR S.A identificada con Nit No. 890.115.406-0, representada legalmente por el Señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS ML, (\$1.571.076 M/L)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL ESTADIO HIPÓDROMO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N° 1293 del 6 de Noviembre de 2019, hace parte integral del presente proveído.

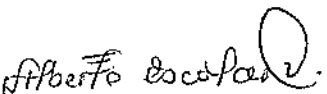
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 NOV. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Exp: Por Abrir.
Informe Técnico: 1293 de 2019.
Proyectó: Juan Sebastian Marin R.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido-Gerente de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams -Asesora de dirección.*